



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 33 De Martes, 5 De Marzo De 2024



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320240000100	Tutela	Johnis Arturo Rolon Lizcano	Instituto Transito De Malambo, Parqueadero Del Hostal El Gladiador	04/03/2024	Auto Admite - Admite Desacato

Número de Registros: 1

En la fecha martes, 5 de marzo de 2024, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

cd6da1bd-eff8-4caa-bcda-70b8cfd13952



RAD. 08433-4089-003-2024-00001-00

ACCIONANTE: JOHNIS ARTURO ROLÓN LIZCANO

ACCIONADO: PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

INFORME SECRETARIAL: A su despacho el incidente de desacato de la referencia, informándole que en fecha Febrero Quince (15) de dos mil Veinticuatro (2024), se procedió a requerir previa apertura a las entidades accionadas **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO y PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO** del presente tramite de incidente de desacato a fin de que se pronunciaran respecto del incumplimiento del fallo de tutela de fecha Enero Veinticuatro (24) de Dos mil veinticuatro (2024); Así mismo le informo que la entidad requerida **PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO** no ha allegado respuesta y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** informo cumplimiento. Sírvase Proveer. Malambo, Marzo 04 de 2024.

La secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Marzo Cuatro (04) de dos mil Veinticuatro (2024).

La parte demandante presenta solicitud de INCIDENTE DE DESACATO, argumentando el incumplimiento por parte de las accionadas, sobre el fallo adiado Enero Veinticuatro (24) de Dos mil veinticuatro (2024), mediante el cual se ordenó:

“PRIMERO: CONCEDER la protección constitucional del derecho fundamental de petición a el señor JOHNIS ARTURO ROLÓN LIZCANO de la presente acción de tutela contra la ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO y PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO y PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de esta providencia, emita respuesta precisa, congruente y de fondo con respecto a la petición elevada por el accionante de fecha 13 de noviembre del 2023 y haga llegar la respuesta a la dirección suministrada por el actor en la petición, So pena de incurrir en Desacato. (...)

TERCERO: DECLARAR la CARENCIA ACTUAL DE OBJETO por hecho superado de la presente acción de tutela instaurada por el señor JOHNIS ARTURO ROLÓN LIZCANO en contra de TRANSPORTE DE MALAMBO conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DESVINCULAR del presente tramite a la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - FISCAL 7 SECCIONAL Y JUZGADO TERCERO PENAL MUNICIPAL CON FUNCIONES MIXTA DE SOLEDAD – ATLÁNTICO de conformidad a lo expuesto en precedencia.

QUINTO: NOTIFIQUESE este pronunciamiento a los extremos involucrados en este trámite constitucional (Artículo 16 Decreto 2591 de 1991). y a la defensoría del pueblo en los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

jar11664@hotmail.com

hostalgladiador@gmail.com

transito@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

Marinelis.moscote@fiscalia.gov.co

Juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

j03pmpalsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: En caso de no ser impugnado el presente fallo, remítase a la Honorable Corte Constitucional, para su eventual revisión (artículo 31, ídem).”

Es de aclarar que a través de auto del proveído de fecha Febrero Quince (15) de dos mil Veinticuatro (2024), se requirió por primera vez al representante legal y/o quien haga sus veces, de **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO y PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO** a fin que informaran acerca del cumplimiento del fallo de tutela mencionado, observando que **PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO** no remitió contestación al requerimiento y la **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** informo cumplimiento, no obstante, en auto de fecha Marzo Primero (01) de dos mil Veinticuatro (2024) donde se ordenó poner en conocimiento al Incidentalista del escrito presentado por parte de la **ALCALDIA MUNICIPAL DE**



RAD. 08433-4089-003-2024-00001-00

ACCIONANTE: JOHNIS ARTURO ROLÓN LIZCANO

ACCIONADO: PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO, SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE MALAMBO Y ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO

DERECHO: PETICIÓN

INCIDENTE DE DESACATO

MALAMBO, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento; Para lo cual se le concedieron 24 HORAS, So pena de archivo, este manifiesta aun no haber recibido respuesta a la petición, razón por la cual se admitirá el presente incidente.

En mérito de lo expuesto, el juzgado **TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la solicitud de Incidente de Desacato presentada por el señor **JOHNIS ARTURO ROLÓN LIZCANO** contra **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** y **PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO**.

SEGUNDO: Dar traslado a las entidades incidentadas **ALCALDIA MUNICIPAL DE MALAMBO** y **PARQUEADERO DEL HOSTAL EL GLADIADOR DE MALAMBO** del escrito presentado por el señor **JOHNIS ARTURO ROLÓN LIZCANO** a fin de que se pronuncie y aporte pruebas sobre los hechos materia del incidente de la referencia en el término de veinticuatro (24) horas a partir del recibido de la comunicación de la presente providencia, asimismo por el supuesto incumplimiento a la orden proferida por el juez tal como lo establece el art.52 del Decreto 2591 de 1991, el cual es sancionable con arresto hasta de seis meses y multa hasta de 20 salarios mínimos mensuales, sanción que impondrá el mismo juez mediante trámite incidental y será consultada al superior jerárquico.

TERCERO: Notificar la presente providencia a los correos electrónicos:

atlantico@defensoria.gov.co

jarl1664@hotmail.com

hostalgladiador@gmail.com

transito@malambo-atlantico.gov.co

contactenos@malambo-atlantico.gov.co

juridica@malambo-atlantico.gov.co

04

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ